



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

Sabanagrande, 3 de julio de 2020.

Radicado	086344089001-2019 – 00290 -00.
Proceso	EJECUTIVO.
Demandante	JULIO ADARRAGA PACHECO
Demandado	IBETH GUTIRREZ GONZALEZ y HERILDA GONZALEZ
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO
Cuantía	MÍNIMA.

Informe secretarial: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se ha observado un error en cuanto la identificación de uno de los demandados en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO,
JULIO TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la corrección de error involuntario en que se incurrió en el auto de fecha 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de IBETH GUTIERREZ GONZALEZ y HERILDA GONZALEZ.

De manera previa a la decisión que se adoptará en el presente auto, se analizará en primer lugar, los alcances de la aclaración, corrección y adición de autos y sentencias y finalmente se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

El Artículo 286 del CGP, señala:

*“Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla fuera de texto)

En relación con la exigencia del artículo 286 del C.G.P, el Despacho, encuentra la procedencia de la aclaración y corrección del auto del 29 de noviembre de 2019, toda vez que por error involuntario se indicó que el apellido de una de las demandadas era **SANDOVAL** (IBETH GUTIERREZ SANDOVAL), mientras que el nombre correcto es, **IBETH GUTIERREZ GONZALEZ**, por lo que se procederá con la corrección, puesto que, influye en la parte resolutive de la providencia ya que hace alusión a las personas que figuran como demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 29 de noviembre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

“Librese mandamiento de pago a favor del señor JULIO ADARRAGA PACHECO en contra de los demandados IBETH GUTIERREZ GONZALEZ y HERILDA GONZALEZ, por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$2.500.000.00); más los intereses a plazo y moratorios conforme a la normatividad vigente estos últimos desde el día 2 de septiembre de 2019, o cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf80b40f7e29225aeaaa4a3ecb765460fc1cc3cd42466f5ccf2c2a0baca1a127

Documento generado en 03/07/2020 02:32:06 PM